



Número de Lote: 1165961

Expedientes:

INC 9596/1

Poder Judicial de San Luis

INC 9596/1

"INCIDENTE MEDIDAS POR PANDEMIA COVID-19"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 256-STJSL-SA-2020.-

SAN LUIS, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

AUTOS y VISTOS: Para resolver los recursos de reconsideración obrantes en **INCIDENTE MEDIDAS POR PANDEMIA COVID-19 – INC 9596/1**; y,

CONSIDERANDO: 1) Que en fecha 02/12/2020 la Comisión Directiva del Sindicato de Judiciales Puntanos, solicitó la reconsideración del Acuerdo nro. 567/20 en lo que respecta *“a los puntos referidos al cambio de horario de trabajo y al anexo que se dejare sin efecto el cual establece los empleados dispensados de asistir de manera presencial”*.

Al efecto expresaron que el horario hábil de trabajo de oficina de los agentes judiciales de la provincia de San Luis, siempre fue de 06:00 a 13:00 horas para el personal de maestranza y servicios; y de 07:00 a 13:00 horas para el personal administrativo, profesional, funcionarios y magistrados, por lo que el sindicato no entiende el cambio de horario, producido de manera *abrupta e inmediata*, según calificaron.

Afirmaron que el cambio de horario no tiene fundamentos claros, necesarios y justificables, que afecta el núcleo familiar de cada trabajador, pues altera su vida cotidiana y la situación económica de los agentes que ejercen la docencia, porque no les permite cumplir con ambos trabajos.

En otro orden de ideas expusieron su convencimiento sobre la necesidad de retornar a la normalidad en lo que refiere a la cantidad de horas de trabajo, pero al mismo tiempo expresaron que dicho retorno

Poder Judicial de San Luis

debería hacerse según la modalidad anterior a la pandemia, lo que era efectivo y organizado tanto para los agentes judiciales cuanto para los justiciables.

2) Que en fecha 11/12/2020 la Comisión Directiva del Sindicato de Judiciales Puntanos planteó la reconsideración del Acuerdo nro. 570/20 (ampliatorio y aclaratorio del Acuerdo nro. 567/20) en lo relativo a los puntos III) y IV) en cuanto en ellos se determinó:

“III) ESTABLECER que inter dure la actual situación de pandemia Covid – 19, el horario de oficina y de prestación de servicio será de 8:00 hs a 14:00 hs para magistrados, funcionarios y personal de escalafón profesional y administrativo, debiendo garantizar la prestación de 6 (seis) horas de trabajo diario”.

“IV) DETERMINAR que el personal de maestranza y servicios cumplirá su labor bajo la dirección de Recursos Humanos quien organizará las tareas del mismo, en coordinación con el servicio de la Cooperativa de Trabajo Black Limitada”.

Al respecto comenzaron encomiando el proceder del Superior Tribunal respecto del personal de maestranza -punto IV) del Ac. nro. 570/20-, al que, luego de darle participación y consultarle opinión, se le mantuvo el horario histórico de 6:00 a 13:00 horas o de 7:00 a 14:00 horas.

Reprocharon que no se hubiese observado el mismo proceder con el resto del personal, puesto que, junto con el personal de maestranza, conforman un equipo de trabajo, por lo que se debió obrar de idéntica manera. En concreto dijeron que si el personal de maestranza recuperó el horario histórico, lo mismo debió suceder con el resto de los agentes y funcionarios.

Acusaron desigualdad de trato, porque el personal de maestranza fue consultado respecto al horario más conveniente, y sobre

Poder Judicial de San Luis

todo la opinión vertida por ellos fue tomada en cuenta para volver a los horarios anteriores. Pidieron se les permita participar y opinar en el asunto, y que, eventualmente, sus apreciaciones sean consideradas.

Luego explicitaron la conveniencia de que tanto unos – personal de maestranza- como otros –el resto de los agentes- mantengan los horarios de siempre, por una cuestión de sincronía de tareas. Agregaron que de mantenerse el esquema horario actual se caería en incongruencia, porque el personal de maestranza y limpieza ingresaría en idéntico horario que el resto lo que no sería adecuado funcionalmente.

De otra parte apuntaron que la cuestión horaria nunca generó crítica ni de parte de los justiciables ni tampoco del personal, es decir no ha tenido críticas internas ni externas, lo que no permite vislumbrar las causas o móviles del cambio.

Finalmente acusaron al acto administrativo de falta de motivación, e impetraron la reconsideración del punto que permita mantener el horario que siempre existió, para no afectar el ritmo familiar y social de los empleados judiciales.

3) Para resolver las reconsideraciones planteadas debemos tener presente que por mandato constitucional el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis tiene como misión **velar por el buen servicio en la administración de justicia**; y para dar cumplimiento a tan elevado cometido se lo ha erigido como la autoridad máxima del Poder Judicial de la Provincia, y se le han otorgado atribuciones de organización que le permitan cumplir con la finalidad constitucional encomendada.

Así el artículo 214 de la Constitución Provincial, reza: *“El Superior Tribunal tiene además, las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3) Dictar los reglamentos necesarios para el servicio interno... 5) Ejercer la superintendencia de toda la administración de justicia, siendo a su cargo*

Poder Judicial de San Luis

velar por el buen servicio de la misma y exacto cumplimiento de los deberes de sus empleados”.

Correlativamente, la ley orgánica de administración de justicia de la Provincia de San Luis, establece como atribución y deber del Superior Tribunal: *“Fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial...”* (artículo 42, inc. 9); y *“Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del Poder Judicial”* (artículo 42, inc. 5).

Es por ello que, en cumplimiento de tales imperativos y en ejercicio de sus atribuciones legales el Superior Tribunal, teniendo particularmente en cuenta la evolución de la Pandemia Covid – 19 dictó – entre otros- los Acuerdos nro. 567/20 y 570/20, en los cuales, en lo que respecta a magistrados, funcionarios y personal de escalafón profesional y administrativo determinó que el horario de oficina se extienda desde las 8:00 a 14:00 horas, imponiendo a su vez la obligación de garantizar la prestación de 6 (seis) horas de trabajo diario.

Luego de haber quedado claras las facultades con las que cuenta el Superior Tribunal para establecer y reglamentar el horario de oficina del personal, conviene precisar que para el establecimiento del nuevo horario de ingreso (8:00 horas) se tuvo particularmente en cuenta la propuesta que la Comisión Directiva del Sindicato Judiciales Puntanos hizo sobre el punto al Superior Tribunal de Justicia, en nota de fecha 27/05/2020, donde planteó que el horario de ingreso de lunes a viernes fuese a las 8:00 horas.

La referida propuesta tuvo acogimiento favorable en el Ac. nro. 247/2020 de fecha 08/06/2020 y se mantuvo en los Acuerdos nro. 567/20 de fecha 01/12/2020 y nro. 570/20 de fecha 02/12/2020, aunque en estos dos últimos el horario de salida se extendió una hora en relación al previsto en el Ac. nro. 247/2020, lo que obedece al marco coyuntural de excepción que es esencialmente cambiante y exige una adaptación

Poder Judicial de San Luis

permanente.

En esa situación la recuperación de la carga horaria de 6 (seis) horas obedeció a “...*la necesidad de hacer frente a esta etapa de distanciamiento social preventivo y obligatorio a partir de la cual se incursiona en mayor apertura en relación a las anteriores medidas de restricción impuesta en la Provincia a causa de la pandemia...*”, tal como expresa el Ac. nro. 570/20.

Además, la conveniencia del nuevo horario de salida (14:00 horas) está ligada a la ampliación de la asignación de turnos, que el Ac. 567/20 extendió hasta las 13:45 horas, por razones funcionales y de mejor servicio.

De otra parte es ilustrativo recordar que el Acuerdo nro. 90 del 28/12/1973 que estableció el horario de 07:00 a 13:00 horas desde el 01/02/1974, se inspiró en la ley nro. 3567 y en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial nro. 273-G-73. Ahora bien, es sabido que desde hace bastantes años el horario de ingreso y egreso de los empleados públicos que se desempeñan en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial se extiende de 08:00 a 14:00 horas.

Es que el corrimiento del horario en una hora tanto para el ingreso como para el egreso, está directamente vinculado con la mayor producción laborativa, como lo demuestran las estadísticas referidas a la creación de actuaciones en el sistema lurix en las distintas horas de trabajo en oficina, según informe elaborado por Secretaría Informática.

En el mentado informe se observa que, tomando un tiempo estándar de normalidad, vgr. desde febrero de 2019 hasta diciembre de 2019, la creación de actuaciones en el horario de 07:00 a 8:00 horas nunca superó el 7% en relación con las producidas en el resto de las horas del anterior horario. La baja producción en esa primera hora queda de resalto cuando se observan los guarismos del resto de las horas, en las que

Poder Judicial de San Luis

la productividad asciende abruptamente. Así de 8:00 a 9:00 horas ronda alrededor de un 17%; de 9:00 a 10:00 horas 20%; de 10:00 a 11:00 horas 20%; lo mismo que de 11:00 a 12:00 horas, 20%; para retornar al 17% en lo que era la anterior última hora, es decir de 12:00 a 13:00, muy lejos de la marcada baja producción del horario de 07:00 a 8:00 horas.

En consecuencia, es la misma realidad expresada en la objetividad de los datos referidos, la que sugiere de manera apremiante un cambio de horario que redunde en un mejor servicio de justicia.

Desde otra arista, el nuevo horario se aprecia como más conveniente para el destinatario del servicio de justicia, el justiciable, a quien se le facilitará la realización de una multiplicidad de actos procesales que requieran presencialidad y por ende traslado hasta las dependencias judiciales.

En otro orden de ideas, no puede receptarse el argumento que alega desigualdad de trato entre el personal de maestranza y el resto de los agentes, pues tienen a cargo tareas disímiles, además de que los primeros no atienden al público, lo que permite que la coordinación entre ambos grupos pueda adoptar diversas modalidades.

Asimismo, debe recordarse que todas las situaciones especiales de vulnerabilidad en relación al Covid – 19 están debidamente contempladas y cuentan con la dispensa del trabajo presencial de conformidad a lo establecido en el punto XI) del Protocolo de Prestación del Servicio de Justicia Durante la Pandemia por Virus Covid – 19 del Acuerdo nro. 247/2020.

Finalmente, sin perjuicio de lo dicho anteriormente, y dejando a salvo las facultades legales y constitucionales referidas, el Superior Tribunal no ha recibido ningún planteo particular que exponga una dificultad concreta que el nuevo horario pudiese haber traído aparejada a alguno de los empleados judiciales. Por ello,

Poder Judicial de San Luis

SE RESUELVE: Rechazar los recursos de reconsideración presentados por la Comisión Directiva del Sindicato de Judiciales Puntanos en fecha 02/12/2020 y en fecha 11/12/2020.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA y JORGE ALBERTO LEVINGSTON. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17.-